



CTCP-10-00288-2018

Bogotá, D.C.,

Señor
LUIS ERNESTO ACEVEDO NUÑEZ
eracevedo@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-002174

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	9 de Febrero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-119 CONSULTA
Tema	Costo Medio de Inversión.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el Decreto 3567 de septiembre de 2011

CONSULTA (TEXTUAL)

"Asunto: Tratamiento contable del Costo Medio de Inversión – CMI, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado"

Respetados señores:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 33 de la ley(sic) 43 de 1990, en el cual se faculta al CTCP, como órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares, en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión (sic)

También, en el numeral 4, del artículo 33 de la mencionada ley(sic) 43 de 1990, el CTCP puede pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y al ejercicio de la profesión(sic)

Teniendo como premisa lo mencionando anteriormente, comedidamente, les solicito emitir un concepto técnico, respecto a la forma adecuada de contabilizar el Costo Medio de Inversión – CMI, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. La Comisión de regulación(sic) de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, el 24 de julio de 2014 emitió la Resolución 688, la cual fue modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015, para fijar los parámetros sobre los cuales deben efectuarse los estudios de costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado, para los prestadores que atienden a más de 5000 suscriptores en el área urbana de un municipio(sic)
2. Según el artículo 43 de la Resolución CRA 688 de 2014, uno de los componentes del cargo variable por consumo de acueducto y vertimiento de alcantarillado, es el Costo Medio de Inversión de Largo Plazo, el cual considera la inversión proyectada en expansión, reposición y rehabilitación en la infraestructura de los sistemas.
3. En el artículo 50 de la Resolución CRA 688 de 2014, se define el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) como el conjunto de proyectos que la persona prestadora considera necesario llevar a cabo para disminuir las diferencias frente a los estándares del servicio exigidos durante el período de análisis, en el APS (Áreas de Prestación del Servicio) de cada uno de los municipios que atiende. La persona prestadora deberá tener en cuenta en la definición de cada uno de los proyectos incluidos en el POIR los componentes técnicos, de gestión ambiental y gestión de riesgos(sic)

También en este artículo, el Ente regulador establece que las personas prestadoras deberán tener en cuenta para la definición del POIR del período de análisis, los principios de pertinencia, ajuste técnico, costos eficientes, visión de largo plazo y viabilidad financiera.

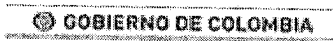
Respecto a la visión de largo plazo establece que es necesario que cada período de vigencia de las fórmulas tarifarias, no sea apreciado como un proceso aislado y totalmente independiente de los procesos pasados y futuros. De manera específica, el nivel de cumplimiento del POIR, deberá tener implicaciones directas y proporcionales (incluyendo el costo del capital) sobre el siguiente período tarifario.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Respecto a la viabilidad financiera, la persona prestadora tiene la capacidad financiera para llevar a cabo las inversiones proyectadas en el horizonte de 10 años.

En todo caso los proyectos que se incluyan en el POIR, corresponderá a aquellos que se financien vía tarifa.

4. En el artículo 51 de la Resolución CRA 688 de 2014, se define la formulación del POIR como el plan de inversiones que debe ser el resultado de la identificación y proyección de las necesidades del servicio asociadas a la expansión, reposición y rehabilitación del sistema, para un horizonte de proyección de diez (10) años, expresadas en pesos de diciembre del año base y clasificadas por proyecto, grupo de activos, servicio y actividad, teniendo en cuenta los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y en particular lo dispuesto en la Ley 1537 de 2012 o la que la modifique, adicione o derogue.

La ejecución anual de este plan de obras e inversiones, las depreciaciones anuales y las bajas proyectadas de los activos, permitirán calcular la Base de Capital Regulada para cada año del periodo tarifario.

Cada uno de los proyectos incluidos en el POIR debe tener un objetivo claro y preciso que pueda ser objeto de medición y seguimiento a través del cumplimiento de metas anuales proyectadas por la persona prestadora, las cuales estarán asociadas a una o más de una de las siguientes dimensiones del servicio:

NOTA: El subrayado y resaltado lo hago para destacar que las inversiones se proyectan para el largo plazo, pero su ejecución se debe medir anualmente.

5. En el Título IX – Del Seguimiento a las metas, en los artículos 106, 107 y 108 de la Resolución CRA 688 de 2014, se establece la forma como las entidades de vigilancia y control verificaran el cumplimiento de ejecución de los proyectos del POIR.
6. En el artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, se establece que, al finalizar cada año calendario, las personas prestadoras deberán realizar una provisión de recursos no ejecutados del POIR(sic)

En el Parágrafo de este artículo, se establece que, a partir del cuarto año de vigencia de la metodología tarifaria definida en la presente resolución, las personas prestadoras deberán constituir un encargo fiduciario y trasladar al mismo, el saldo de la provisión constituida con el fin de continuar ejecutando las inversiones del POIR pendientes o en mora(sic)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



7. Para calcular el componente denominado Costo Medio de Inversión, se desarrolla la siguiente formula(sic)

$$CMI_{ac/at} = \frac{VP(CI_{i,ac/at})}{VP(CCP_{i,ac/at})}$$

Donde

CMI_{ac/at}: Costo medio de inversión (pesos de diciembre del año base/m³) para cada servicio público domiciliario.

CI_{i,c/at}: Costo de inversión del año i (pesos de diciembre del año base) para cada servicio público domiciliario, definido en el ARTÍCULO 44 de la presente Resolución.

CCP_{i,c/at}: Consumo corregido por pérdidas del año i (m³) para cada servicio público domiciliario, según lo definido en el ARTÍCULO 19 de la presente resolución.

VP(): Implica la aplicación de la función de valor presente, descontando los valores incluidos en el periodo de análisis, utilizando para ello la tasa de descuento (r) definida en el ARTÍCULO 20 de la presente resolución, así:

$$VP() = \sum_{i=1}^{10} \frac{()}{(1+r)^i}$$

i: Es cada uno de los años que hacen parte del período de análisis. Corresponde a un valor entre uno (1) y diez (10).

8. Los valores facturados por concepto de CMI, periódicamente (mensual o bimestralmente), por parte de los prestadores, no siempre es recaudado inmediatamente, puesto que los suscriptores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en ocasiones no pagan las facturas cumplidamente

Con base en las consideraciones descritas anteriormente, pregunto si ¿Es procedente?

1. que(sic) en el momento en que una empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, emita la factura de los servicios prestados en el periodo anterior (los servicios públicos de acueducto y alcantarillado se cobran por periodos vencidos), el valor correspondiente al componente del Costo Medio de Inversión - CMI, por tratarse de un componente dedicado a cubrir la financiación de los proyectos de inversión en el largo plazo, no se registre como ingreso del periodo en la cuenta 4321-Servicio de Acueducto o 4322 Servicio de alcantarillado, sino que se contabilice como un pasivo en la cuenta 2910 Ingresos Recibidos por Anticipado y, en el momento en que se ejecute el proyecto de inversión, se amortice ese

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



ingreso recibido por anticipado en el mismo monto en que se ejecutó el proyecto, causando la cuenta de ingresos, cuya contrapartida sería un activo clasificado dentro del grupo 16 propiedad planta y equipo?

Al finalizar el periodo fiscal, atendiendo lo estipulado en el artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, ¿Debe efectuarse una reclasificación del saldo de la cuenta 2910–Ingresos Recibidos por Anticipado, con su respectiva subcuenta que identifique al ingreso recibido por anticipado como un valor con destinación específica para financiar proyectos de inversión, a la cuenta 279090 Otras Provisiones Diversas, con una cuenta auxiliar que identifique que la provisión hace referencia a proyectos de inversión no ejecutados?

2. *Para tener un control real del recaudo de los valores correspondientes al CMI, atendiendo lo estipulado en el inciso segundo del artículo 52 y el inciso tercero del artículo 106 de la Resolución CRA 688 de 2014, en los que se enfatiza que para la financiación de los proyectos incluidos en el Plan de Obras e Inversiones Reguladas (POIR), se deben tener en cuenta los recaudos por CMI y, que los valores recaudados anualmente y no invertidos por la persona prestadora deberán hacer parte de la provisión por diferencia en ejecución de inversiones definida en el artículo 109 de la presente resolución(sic)*

¿Para lograr un control real de los recaudos del CMI, es procedente efectuar los siguientes registros contables, para el servicio de acueducto?

- a. *En el momento de la liquidación y emisión de la factura*

Cuenta	Nombre	Débito	Crédito
935501	Ejecución de Proyectos de Inversión - Pasivos	X	
991522	Ejecución de Proyectos de Inversión		X

- b. *En el momento del recaudo efectivo en tesorería*

Cuenta	Nombre	Débito	Crédito
991522	Ejecución de Proyectos de Inversión	X	
935501	Ejecución de Proyectos de Inversión - Pasivos		X
1110	Cuentas bancarias	X	
291018	Ingresos recibidos por anticipado – Venta de Servicio de Acueducto		X

Se registra el valor real del recaudo, puesto que los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios no siempre pagan oportunamente las facturas, hacen acuerdos de pago por las

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



facturas en mora, o hacen abonos a las facturas y dentro de los acuerdos de pago, abonos o recuperación de cartera se encuentran valores correspondientes al CMI

c. En el momento de ejecutar un proyecto de inversión contemplado en el POIR

Cuenta	Nombre	Débito	Crédito
291018	Ingresos recibidos por anticipado - Venta de Servicio de Acueducto	X	
432110	Servicio de acueducto - comercialización		X
16	Propiedad Planta y Equipo	X	
240102	Proyectos de Inversión		

Se afectan las cuentas teniendo en cuenta el valor real del proyecto de inversión

d. Al finalizar el periodo fiscal

Cuenta	Nombre	Débito	Crédito
291018	Ingresos recibidos por anticipado - Venta de Servicio de Acueducto	X	
279090	Otras provisiones diversas		X

La reclasificación se hace por el saldo que presente en ese momento la cuenta 291018

Hago la presente consulta técnica, en razón a que en el ejercicio de mi actividad como consultor en empresas de servicios públicos, he detectado que algunas empresas, en mi opinión, no están aplicando correctamente la contabilización del Costo Medio de Inversión, puesto que generalmente, el valor de este componente es registrado como un ingreso del periodo, independientemente de que se ejecuten o no proyectos de inversión y, por consiguiente, no se consideran costos por depreciación, lo cual genera una mayor base de liquidación del impuesto de renta y complementarios y del impuesto de industria y comercio, por consiguiente, para unificar los criterios financieros y tributarios y operativos en lo relacionado con el seguimiento a la ejecución de los proyectos del POIR, para la correcta aplicación de la teoría contable, es conveniente contar con el concepto técnico de la entidad autorizada para direccionar estos temas."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

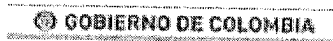
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en el artículo 1° del Decreto en mención, se observa que **el Consejo Técnico de la Contaduría Pública** no tiene facultad legal para dar orientación sobre la medición del Costo medio de Inversión de entidades públicas.

Sin embargo, la respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en el concepto número 2017-1071 emitido el 17 de enero de 2018, por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/ Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Marzo del 2018

1-INFO-18-003585

Para: **eracevedo@hotmail.com**
2018-119

2-INFO-18-001832

Asunto: 2018-119 PGO

Buen día:
Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.
Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-119 Luis Acevedo RevGGL.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.v12

